



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 23/2017.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDADE RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría la **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 23/2017.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor, con el estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los numerales 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349 fracciones I inciso b; 354, 416, fracción XIV y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que se considera necesario contar con más elementos para la debida sustanciación del presente asunto; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"; **SE REQUIERE** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para que en un término de **setenta y dos horas**, contadas a partir del momento en que reciban la notificación, informe y remita este órgano jurisdiccional lo siguiente:

1. Quien es la autoridad competente encargada de la recepción de los respaldos de apoyo ciudadano, así como la responsable de validar las cédulas de respaldo con las copias de las credenciales para votar de los aspirantes a candidatos independientes en el presente proceso electoral, además, citar los preceptos legales que respaldan su actuar.
2. Cuántos respaldos (firmas) de apoyo ciudadano fueron presentados ante ese organismo electoral por el C. Enrique Romero Aquino, otrora aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.
3. Explicar numéricamente el procedimiento de sistematización, captura y verificación de los apoyos ciudadanos presentados por Enrique Romero Aquino, incluyendo:

- a. El día y hora en que efectuó la entrega, de acuerdo a las actas levantadas para tal efecto.
- b. Procedimiento de confrontación o revisión de las firmas autógrafas contenidas en las cédulas de respaldo ciudadano con las credenciales para votar.
- c. Ubicación de los apoyos carentes de firma autógrafa o huella digital del ciudadano; falta de copia de credencial para votar e identificación del número de credenciales ilegibles.
- d. En caso de haber existido inconsistencias, anexar copia certificada del oficio mediante el cual se le hizo saber de las mismas y la respectiva solventación.
- e. Cantidad de apoyo ciudadanos remitidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado del Instituto Nacional Electoral para su validación correspondiente.
- f. Resultado de la verificación efectuada por la autoridad administrativa federal a los respaldos presentados por el C. Enrique Romero Aquino.
- g. Determinación de apoyos nulos o válidos.

Se apercibe a la autoridad requerida, que de no hacerlo dentro del término dado, o no justificar su incumplimiento, se impondrá por el Pleno de este Tribunal Electoral las medidas de apremio o disciplinarias que prescribe el artículo 374 del Código Electoral local y demás que conforme a derecho procedan.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, al Organismo Público Local Electoral y por **estrados**, a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral y 147 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**